

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

93	Se identifica como grupo terrorista de crimen organizado al denominado “Cartel de los Soles” ..	2
94	Se fusiona por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.....	8
95	Se fusiona por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República.....	16
96	Se fusiona por absorción al Ministerio de Inclusión Económica y Social la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.	24
97	Se fusiona por absorción la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.....	32
98	Se adscribe el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al Ministerio del Interior.....	40
99	Se fusiona por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca	47

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 93

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal; que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades: *"3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad"*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno, de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por el Ecuador el 11 de agosto de 1954, menciona que los conflictos armados no internacionales, son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, en tanto exista *"violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un Estado"*¹;

Que conforme la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, un grupo delictivo organizado es aquel compuesto por tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; y que, en el caso de ejecutar una o varias acciones delictivas en más de un Estado, se lo considera como grupo de delincuencia organizada transnacional;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina que, las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencias y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito; así como, de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que el artículo 114 del Código Orgánico Integral Penal determina la aplicación de disposiciones en caso de conflicto armado internacional o no internacional, indicando que: *"se aplican desde el día en que este tiene lugar, independientemente de la declaración formal por parte de la Presidenta o del Presidente de la República o de que decreta el estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se entiende concluido el estado de conflicto armado internacional o no internacional, una vez que han cesado las hostilidades o por dejar de existir el grupo armado organizado que era parte en el conflicto armado no internacional."*;

Que los literales b), d) y s) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Inteligencia, determinan entre las atribuciones y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, proporcionar a la o el Presidente de la República del Ecuador la inteligencia y contrainteligencia necesaria, para la toma de decisiones; identificar riesgos y amenazas que afecten a la soberanía y la seguridad integral; así como, la anticipación y prevención frente a los riesgos y amenazas a la seguridad integral del Estado;

Que mediante Resolución No. 45-01, en Sesión 54 de 27 de abril de 2023, el Consejo de Seguridad Pública y del Estado declaró al terrorismo como amenaza que atenta contra los elementos estructurales de Estado y su seguridad integral, según lo establecido por los instrumentos internacionales, al ser una amenaza a la soberanía e integridad territorial;

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen No. 2-24-EE/24, 21 de marzo de 2024.

Que con Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, se reconoció la existencia de un conflicto armado interno, estableciéndose como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 8 de enero de 2024, y se identificó a los siguientes grupos del crimen organizado transnacional como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes a: *"Aguilas, AguilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7, Tiguerones"*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 55 de 16 de julio de 2025, se reconoció la persistencia de un conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados, al haberse evidenciado la concurrencia de los criterios determinados en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, sobre la base de los hechos establecidos en la parte considerativa del referido Decreto;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 55 de 16 de julio de 2025, indica que los grupos armados organizados, a los que se refiere el artículo 1 del referido Decreto Ejecutivo, se encuentran identificados en el informe denominado "Informe de Inteligencia – 09 de julio de 2025 No. STIE-DOAIE-SD_IE-25-016", anexo del oficio No. CIES-SUG-S-2025-0232-OF de 09 de julio de 2025, calificado como secreto;

Que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, mediante comunicado de prensa de 25 de julio de 2025, sancionó al cartel de los Soles (también conocido como cartel de los Suns) como entidad de terroristas globales especialmente designados (SDGT). Adicionalmente, en virtud de la Orden Ejecutiva (O.E.) 13224, como fue enmendada, sanciona al cartel de los Soles por haber prestado asistencia material, patrocinado o proporcionado apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes o servicios a Tren de Aragua y al cartel de Sinaloa, o en beneficio de éstos²;

Que mediante oficio No. CNI-SUG-S-2025-0041-OF de 14 de agosto de 2025, el Centro Nacional de Inteligencia (en adelante CNI) remitió el Informe Técnico de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-25-017, relativo al análisis de la estructura "Cartel de los Soles", calificado como secreto;

Que conforme se determina en el informe técnico de inteligencia de CNI, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, ha puesto en conocimiento la incidencia de la estructura de crimen organizado transnacional "Cartel de los Soles" en el Ecuador;

Que al encontrarnos en un conflicto armado interno, las labores de los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, se centran en precautelar la seguridad pública e integral del Estado, contra cualquier tipo de amenaza o riesgo que altere el orden constituido, ejecutado por las

² "El Departamento del Tesoro sanciona a un cartel venezolano dirigido por Maduro"; <https://www.state.gov/translations/spanish/el-departamento-del-tesoro-sanciona-a-un-cartel-venezolano-dirigido-por-maduro>

organizaciones delincuenciales internas identificadas, y más aún, si estas organizaciones se encuentran relacionadas con organizaciones terroristas transnacionales que buscan atentar contra el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y la cultura de paz de la población civil;

Que el Gobierno Nacional refuerza permanentemente su misión de combatir a los grupos terroristas internacionales delincuenciales, que operan dentro del territorio ecuatoriano causando zozobra a la población y colaboran en el accionar violento de los grupos delincuenciales internos; por tanto, deben ser mitigados, contenidos y neutralizados, para garantizar la convivencia pacífica de toda la población civil;

Que el Gobierno Nacional reafirma su compromiso con la democracia y Estado de Derecho para contrarrestar la escalada de violencia por organizaciones criminales en el territorio nacional; y, que es su deber identificar a grupos terroristas internacionales que pueden desarrollar células en el país, encubriendo sus actividades delictivas y creando alianzas con grupos criminales internos, con el fin de precautelar la soberanía nacional y la integridad territorial, y por tanto es necesario responder conforme los mecanismos legales previstos y en coordinación con los órganos calificados para contrarrestar estos hechos;

Que es deber fundamental del Estado asegurar un ambiente sano y libre de violencia a sus habitantes, mediante la implementación de medidas que luchen contra los delitos transnacionales y a grupos de delincuencia organizada, en pleno respeto de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Identificar como grupo terrorista de crimen organizado al denominado “Cartel de los Soles”, por constituir una amenaza para la población nacional, el orden constituido, la soberanía e integridad del Estado, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo 2.- Disponer al Centro Nacional de Inteligencia, en cumplimiento de los parámetros desarrollados a partir del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, analice la incidencia del grupo terrorista denominado “Cartel de los Soles” en los grupos armados organizados identificados a la fecha, y lo categorice según corresponda.

De ser necesario, deberá coordinar y articular las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Centro de Inteligencia Estratégica, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 18 de agosto del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 94

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: *"la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que *"las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *"la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *“traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“(...) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...)”*;

Que el artículo 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.”*;

Que el artículo 16 literales j) y o) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: (...) j) Ministerio de Energía y Minas; (...) o) Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; (...)”*;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“(...) el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A, de 4 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 40 de 4 de octubre de 1996 se creó el Ministerio de Medio Ambiente; mismo que ha ido sumando instituciones adscritas y cambiando su denominación hasta que, con Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que con Decreto No. 827 de 27 de julio de 1973 se creó el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, el cual tras varias modificaciones, mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de

abril de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 20 de abril de 2022, se cambió la denominación de Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a Ministerio de Energía y Minas;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 establece: *“En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación”*;

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: *“La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...)”*;

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción,*

Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad”;

Que mediante memorando No. PR-SGAGPR-2025-0071-M, de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República remitió a la Secretaría General Jurídica el *“Informe de Pertinencia Estratégica correspondiente a la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas”;*

Que mediante *“Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva”* de 8 de agosto de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 11 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Artículo 2.- - Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la fase de implementación estratégica se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración de los procesos sustantivos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual manera, se garantizará la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos emitida por la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía.

TERCERA.- En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que corresponden al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica serán asumidos por el Ministerio de Ambiente y Energía.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos que corresponden al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Ambiente y Energía.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas liderará la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión.

SEXTA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”, así como al “Ministerio de Energía y Minas”, se entenderá como Ministerio de Ambiente y Energía.

SÉPTIMA. - Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Ambiente y Energía ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través del viceministerio contemplado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, el cual tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

OCTAVA. - Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no constituirá un impacto presupuestario negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA. - El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mantendrá su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación quedará extinguida de pleno derecho.

TERCERA. - El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales que se estimen convenientes; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal entrega al Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con la Secretaría

Nacional de Planificación, Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o quien haga sus veces, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas y las demás instituciones que correspondan, quienes actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 18 de agosto del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 95

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: *"la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que *"las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *"la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *"traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles"*

jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone, en su primer inciso, que: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación.”;*

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“(…) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (…)”;*

Que el artículo 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.”;*

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“(…) el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, disponiéndose la creación de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 junio del 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, y se estableció: *“(…) Cámbiese de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación” (…).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento 530 de 3 de septiembre de 2021, se reorganizó la institucionalidad de la

Presidencia de la República, y se estableció en su artículo 1 que la misma contará, entre otras, con: “(...) c) *Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. (...).*”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 establece: “*En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación*”;

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: “*La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 93 de 31 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: “*(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete. (...)*”;

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01: “*Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad*”;

Que mediante memorando No. PR-SGAGPR-2025-0066-M de 31 de julio de 2025 se emitió el Pronunciamiento de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, el cual señala: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 245 del 26 de abril de 2024, y con fundamento en los artículos 141, 147 numeral 6, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Secretaría, en ejercicio de sus competencias como órgano gestor del alineamiento político del Gobierno Nacional, emite pronunciamiento favorable sobre la pertinencia estratégica de la propuesta de fusión de la Secretaría Nacional de Planificación y la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 60 del 24 de julio de 2025. (...) Esta fusión constituye un paso trascendental en la consolidación de un modelo estatal más eficiente, coherente y orientado a resultados, eliminando duplicidades, fortaleciendo la planificación estratégica nacional, y articulando bajo una sola rectoría los mecanismos de diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas”;*

Que mediante informe de 8 de agosto de 2025 se emitió el Pronunciamiento Jurídico de la Secretaría General Jurídica, el cual señala, en su parte pertinente, lo siguiente: *“Conforme los antecedentes expuestos y con base en la normativa citada, se revisó el pronunciamiento sobre la reforma institucional de fusión de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República emitido por la referida Secretaría General; el cual, establece la necesidad de la referida fusión, a fin de fortalecer la planificación estratégica del Estado con mayor coherencia y capacidad de ejecución, conforme lo determinado en el informe de 31 de julio de 2025. (...) En virtud de los elementos analizados en este informe, se recomienda la emisión del decreto ejecutivo que viabilice la propuesta de reforma institucional, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024”;*

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónese por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las

competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la fase de implementación estratégica se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual manera, se garantizará la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que corresponden a la Secretaría Nacional de Planificación serán asumidos por la Presidencia de la República.

TERCERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden a la Secretaría Nacional de Planificación, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Presidencia de la República.

CUARTA.- La máxima autoridad de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República liderará la fusión con la Secretaría Nacional de Planificación; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión.

QUINTA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, previsto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia a “Secretaría Nacional de Planificación” y “Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República” se entenderá como “Secretaría General de la Administración Pública y Planificación”.

SEXTA.- Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, previsto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación ejercerá la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa como ente rector de la planificación, así como también las demás rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido a la Secretaría Nacional de Planificación, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, la cual tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

SÉPTIMA.- Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no constituirá un impacto presupuestario negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá su personalidad y personería jurídica y su titular las competencias correspondientes, conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación quedará extinta de pleno derecho.

TERCERA.- La Secretaría Nacional de Planificación garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de sus respectivos procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega a la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación.

CUARTA.- El numeral 10 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 93 de 31 de julio de 2025, se ejecutará a partir del mes de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

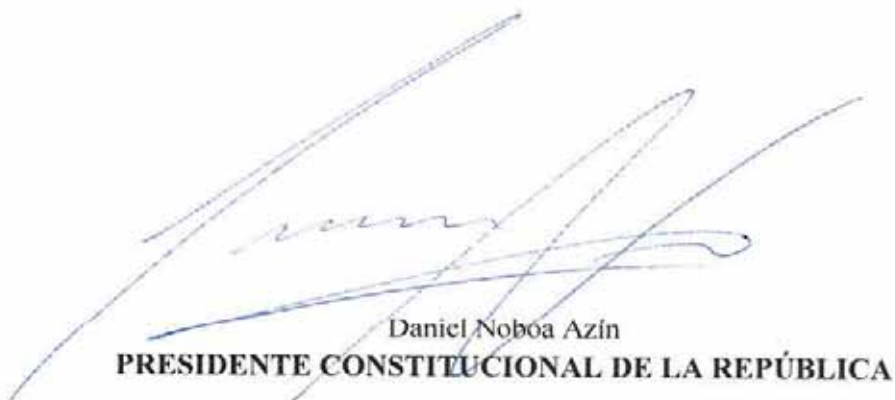
ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República y a la Secretaría Nacional de Planificación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, entidades que actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 18 de agosto del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 96

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: *“la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que *“las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *“traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

Que la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador se publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 750 de 24 de febrero de 2025;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador dispone: *“El organismo rector en materia de prevención y reducción de la desnutrición infantil, será el encargado de la ejecución efectiva, eficiente y oportuna para prevención y reducción de la Desnutrición Infantil de las niñas y niños menores de seis años; además, dirigirá y coordinará la articulación intersectorial e interinstitucional.”*;

Que la Ley Orgánica de la Primera Infancia se publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 38 de fecha 14 de mayo de 2025;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Primera Infancia señala las atribuciones del organismo articulador especializado en materia de primera infancia;

Que el Consejo Supremo de Gobierno el 07 de agosto de 1979 emitió el Decreto Supremo No. 3815 publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980, mediante el cual se creó el Ministerio de Bienestar Social;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“(...) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...)”*;

Que el artículo 11, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.”*;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán*

ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se modificó la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 06 de julio de 2021, *“Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la ‘Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil’ (...).”;*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, establece que: *“En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación”;*

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: *“La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 8. La Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil se fusiona al Ministerio de Inclusión Económica y Social.”;*

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257, de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control

Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01, lo siguiente: *"Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad"*;

Que mediante Memorando No. PR-SGAGPR-2025-0062-M, de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete emitió el *"Informe de Pertinencia Estratégica correspondiente a la fusión de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Inclusión Económica y Social."*;

Que mediante *"Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva"* de 8 de agosto de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de fusión entre la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Inclusión Económica y Social la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil misma que será integrada a su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean

asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a “Ministerio de Desarrollo Humano”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

Artículo 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá las competencias, atribuciones y funciones que le correspondan al organismo rector en materia de prevención y reducción de la desnutrición infantil en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, y en la demás normativa; mismas que serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Humano una vez concluido el proceso de fusión por absorción.

Artículo 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá las competencias, atribuciones y funciones que le correspondan al organismo articulador especializado en materia de primera infancia en la Ley Orgánica de la Primera Infancia y en la demás normativa; mismas que serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Humano una vez concluido el proceso de fusión por absorción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la fase de implementación estratégica se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración de los procesos sustantivos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual manera, se garantizará la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, serán asumidos por Ministerio de Desarrollo Humano.

TERCERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Desarrollo Humano.

CUARTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social liderará la fusión con la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión.

QUINTA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil,” y “Ministerio de Inclusión Económica y Social” se entenderá como “Ministerio de Desarrollo Humano”.

SEXTA.- Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Desarrollo Humano ejercerá las competencias, atribuciones y funciones que la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, le hayan atribuido a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; para ello, tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

SÉPTIMA.- Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no constituirá un impacto presupuestario negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil mantendrá su personalidad y personería jurídica y su titular las competencias correspondientes, conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación quedará extinta de pleno derecho.

TERCERA.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos

precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Desarrollo Humano.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

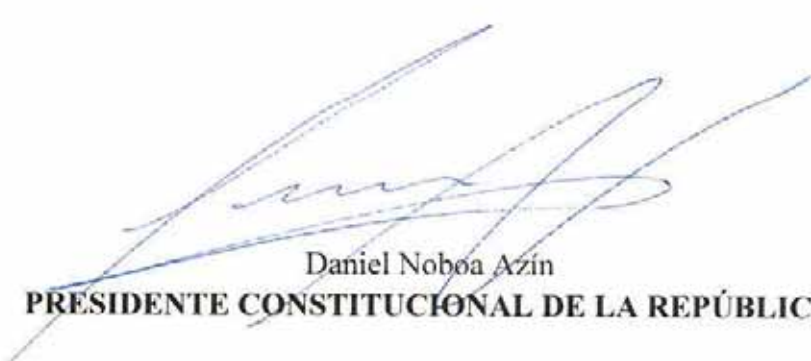
ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Inclusión y Económica y Social; y, a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, entidades que actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 18 de agosto del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 97

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: *"la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que *"las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *"la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *"traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles"*

jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “(...) *la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...)*”;

Que el artículo 11, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: “*Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.*”;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 08 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1227 de 28 de junio del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 747 de 17 de julio de 2012, se creó el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y la Secretaría Técnica del referido Comité a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 244 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1227 de 28 de junio del 2012, modificándose la integración del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y se adscribió la Secretaría Técnica al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 26 de abril de 2024, establece que: “*En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación*”;

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: *“La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 12. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257, de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01, lo siguiente: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad”*;

Que mediante memorando Nro. PR-SGAGPR-2025-0065-M de 31 de julio de 2025 se emitió el Pronunciamiento de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, el cual señala: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 245 del 26 de abril de 2024, y con fundamento en los artículos 141, 147 numeral 6, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Secretaría, en ejercicio de sus competencias como órgano gestor del alineamiento político del Gobierno Nacional, emite **pronunciamiento favorable** sobre la pertinencia estratégica de la propuesta de fusión de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares (STCIPAI) al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 60 del 24 de julio de 2025.”*;

Que mediante informe de 8 de agosto de 2025 se emitió el Pronunciamiento Jurídico de la Secretaría General Jurídica, el cual señala, en su parte pertinente, lo siguiente: *“Con base a los antecedentes expuestos, la normativa citada y el “Pronunciamiento de Pertinencia Estratégica de Reforma Institucional” de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, respecto de la fusión de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, concluyó: “(...) Desde un enfoque organizacional, la fusión permite racionalizar estructuras administrativas, reducir costos operativos y mejorar la eficiencia en el uso de recursos públicos, en concordancia con los principios de la Constitución. La nueva estructura propuesta mantiene claramente delimitadas las funciones sustantivas, gobernantes y desconcentradas del MTOP, y se articula con el Decreto Ejecutivo No. 245, promoviendo una gestión pública orientada a resultados y alineada al Plan Nacional de Desarrollo y a la Agenda de Transformación del Estado. (...) En virtud de los elementos analizados en este informe, se recomienda la emisión del decreto ejecutivo que viabilice la propuesta de reforma institucional, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024.”;*

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del dicho Ministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos,

reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la fase de implementación estratégica se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual manera, se garantizará la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares serán asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces.

TERCERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces.

CUARTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, liderará la fusión con la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión.

QUINTA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, previsto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la "Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares" se entenderá como "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", o quien haga sus veces.

SEXTA.- Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, previsto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, la cual tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares mantendrá su personalidad y personería jurídica y su titular las competencias correspondientes, conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación quedará extinguida de pleno Derecho.

TERCERA.- La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de sus respectivos procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces y a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación, o quien haga sus

veces, y las demás instituciones que correspondan, quienes actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 18 de agosto del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 98

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además es el responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador disponen como atribuciones y deberes del Presidente de la República el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la planificación y aplicación de políticas y acciones integradas, que garanticen la seguridad humana, se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo indica sobre el principio de coordinación: *"(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *"(...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia. (...) "*;

Que los numerales 1, 8 y 19 del artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico, creado como ministerio, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: *"1. Ejercer la rectoría, organización y administración del Sistema Nacional de*

Rehabilitación Social (...) 8. Definir la estructura orgánica funcional de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos (...) 19. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema (...)";

Que el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal establece que el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es una instancia de coordinación de las distintas entidades que ejercen competencias en lo relativo a la rehabilitación y reinserción social, con el objetivo de determinar y formular las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad y desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que el artículo 2, literales a) y b), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva disponen: "*(...) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos (...)*";

Que el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público;

Que el artículo 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: "*h) Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva*";

Que el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las entidades que expresamente están adscritas a uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 365 de 27 de junio de 2014 se crea el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018 dispone la creación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a

Adolescentes Infractores -SNAI, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión de seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018 determina como atribuciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores -SNAI, la de ejercer todas las que consten en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores; para lo cual contará con la estructura orgánica y personal especializado y diferenciado en ambas áreas;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018 establece que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores -SNAI será responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Integral de Rehabilitación Social. Indica, además, el mencionado artículo que el órgano gobernante estará integrado conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y será presidido por un delegado del Presidente de la República;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 215 de 01 de octubre de 2021 designa como máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, con rango de ministra o ministro de Estado, como delegada del Presidente de la República para presidir el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, dispuso escindir el Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno y crear el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 regula el proceso de reforma institucional, que incluye la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, establece que: *“En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación”*;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, señala que: *“La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que *“inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) Adscripciones: 1. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) se adscribe al Ministerio del Interior. (...)”*;

Que mediante memorando No. PR-SGAGPR-2025-0064-M de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República emitió el pronunciamiento de pertinencia estratégica de la propuesta de reforma institucional correspondiente a la adscripción del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al Ministerio del Interior;

Que mediante *“Informe Jurídico de reforma institucional de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva” de 8 de agosto de 2025*, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de adscripción del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al Ministerio del Interior;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario fortalecer la coordinación y actividades relacionadas al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el cumplimiento de sus fines, conservando su estructura de funcionamiento, autonomía y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Adscribase el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al Ministerio del Interior.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, mantendrá su personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de la ejecución, gestión y seguimiento de las políticas, regulaciones y planes emitidos por su ente rector.

Artículo 2.- El Ministerio del Interior será el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría, organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores garantizará durante el proceso de adscripción la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos en curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018 y toda norma de igual o menor jerarquía que contrarie lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en coordinación con el Ministerio del Interior y demás entidades que actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 18 de agosto del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 99

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: *"la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que *"las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *"la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *“traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

Que el artículo Art. 15 de la Ley de Turismo determina que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“(...) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...)”*;

Que el artículo 11, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.”*;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Información y Turismo, mismo que cambió su denominación a Ministerio de Turismo, mediante Decreto Ejecutivo No. 2841 de 29 de junio de 1995, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 728 de 30 de junio de 1995;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escindió del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, creándose el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018 dispuso: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el*

Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo antes mencionado señala: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, Modifíquese (sic) la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”;* Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 26 de abril de 2024, establece que: “*En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación”;*

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: “*La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: “*(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) Fusión: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (...) Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería.”;*

Que mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257, de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01, lo siguiente: “*Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el*

instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad”;

Que mediante memorando Nro. PR-SGAGPR-2025-0061-M de 31 de julio de 2025 se emitió el Pronunciamiento de la Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete, el cual señala: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 245 del 26 de abril de 2024, y con fundamento en los artículos 141, 147 numeral 6, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Secretaría, en ejercicio de sus competencias como órgano gestor del alineamiento político del Gobierno Nacional, emite **pronunciamiento favorable** sobre la pertinencia estratégica de la propuesta de fusión del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 60 del 24 de julio de 2025.”;*

Que mediante memorando Nro. PR-SGAGPR-2025-0069-M de 31 de julio de 2025 se emitió el Pronunciamiento de la Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete, el cual señala: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 245 del 26 de abril de 2024, y con fundamento en los artículos 141, 147 numeral 6, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Secretaría, en ejercicio de sus competencias como órgano gestor del alineamiento político del Gobierno Nacional, emite **pronunciamiento favorable** sobre la pertinencia estratégica de la propuesta de fusión por medio del traslado del Viceministerio de Acuacultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 60 del 24 de julio de 2025.”;*

Que mediante informe de 8 de agosto de 2025 se emitió el Pronunciamiento Jurídico de la Secretaria General Jurídica, el cual señala, en su parte pertinente, lo siguiente: *“Con base a los antecedentes expuestos, la normativa citada y el “Pronunciamiento de Pertinencia Estratégica de Reforma Institucional” de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, respecto de la fusión del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversión y Pesca, concluyó: “La fusión del Ministerio de Turismo con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca representa una decisión organizacionalmente racional y estratégicamente coherente, que permite integrar al turismo como una actividad productiva clave dentro de las políticas nacionales de desarrollo, exportación e inversión. (...) En virtud de los elementos analizados en este informe, se recomienda la emisión del decreto ejecutivo que viabilice la*

propuesta de reforma institucional, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024.";

Que mediante informe de 8 de agosto de 2025 se emitió el Pronunciamiento Jurídico de la Secretaría General Jurídica, el cual señala, en su parte pertinente, lo siguiente: *"Con base a los antecedentes expuestos, la normativa citada y el "Pronunciamiento de Pertinencia Estratégica de Reforma Institucional" de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, respecto de la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería, concluyó: "(...) El traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería se enmarca plenamente en el ordenamiento constitucional y responde al principio de unidad funcional del Estado, permitiendo consolidar una rectoría única para las políticas agroalimentarias y pesqueras. Esta integración fortalece la articulación territorial, mejora la eficiencia institucional y potencia el impacto productivo del sector. (...) En virtud de los elementos analizados en este informe, se recomienda la emisión del decreto ejecutivo que viabilice la propuesta de reforma institucional, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024."*;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al

Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Artículo 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en materia de acuicultura y pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la fase de implementación estratégica se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de las fusiones por absorción, observen la desconcentración de los procesos sustantivos dispuesta en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual manera, se garantizará la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- En razón de la fusión dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le

corresponden al Ministerio de Turismo serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

TERCERA.- En razón de la transferencia, a través de la fusión por absorción dispuesta en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en materia de acuicultura y pesca, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Turismo, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

QUINTA.- Producto del traslado, a través de fusión por absorción, las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, destinados o relacionados a las gestiones del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a la nueva entidad previa determinación que realizará el Ministerio de Agricultura y Ganadería conjuntamente con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEXTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y del Ministerio de Agricultura actualmente, para los efectos del artículo 1 y del artículo 2, respectivamente, liderarán sus respectivas fusiones por absorción y, en consecuencia, tendrán las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con dichos procesos.

SÉPTIMA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Turismo” y “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” se entenderá como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”.

OCTAVA.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de la fusión por absorción contemplada en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Agricultura y Ganadería”, se entenderá como “Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”.

NOVENA.- Una vez culminado el proceso de fusión del artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de Turismo, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, el cual tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

DÉCIMA.- Una vez culminado el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, del artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido en materia de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, el cual tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- El Ministerio de Turismo mantendrá su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación quedará extinguida de pleno Derecho.

TERCERA.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca mantendrá sus competencias, en materia de acuicultura y pesca, hasta la conclusión de la fase de implementación conforme la disposición transitoria primera.

CUARTA.- Tanto el Ministerio de Turismo como el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, garantizarán durante el proceso de fusión y traslado, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, planes, programas, proyectos y demás procesos administrativos y contractuales ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega a las respectivas entidades que los absorben, conforme lo establece la disposición transitoria primera del presente Decreto Ejecutivo.

QUINTA.- El numeral 10 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 93 de 31 de julio de 2025, se ejecutará a partir del mes de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

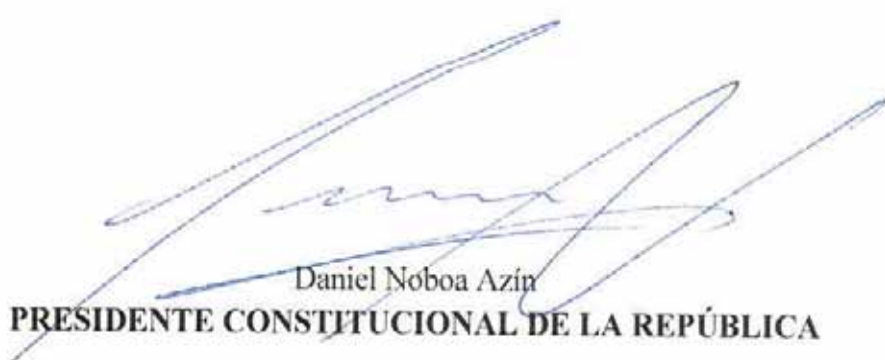
ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Turismo y Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, entidades que actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 18 de agosto del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.